

1^a 16 24

[Faint handwritten text, possibly a signature or title]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text on the right edge of the page]

La 46 - 24

Señor Joseph de Laja

ciudad de Matagorda 1767

Informe el Cavallero Comisario del Cuartel

Don Juan de Laja

Por yndispoin. de mi Compañia... Informe el Cavallero Comisario del Cuartel... de Laja

Joseph de Laja... Informe el Cavallero Comisario del Cuartel... de Laja

para q.º cuando llegue el caso se
clarare el sen.º. Quiero decir
de queda abonar con el titulo los
partes q.º hubiere y con sus
v.º. Resolva lo que sea del magrado
y de ley. 1767.

M. Joseph de Olivares
Ayuntamiento de Madrid

M.º de D.º de 1767

En su P.º

Informe de M.º de
obras de Madrid.

M.º G.º

He reconocido el sitio de que ha-
ce relacion este memorial, y hallo
es muy conveniente se hagan
las tapias, en la forma que en él
se propone, para que sea menor
la fealdad que causa este hueco
á dos Calles publicas, y evitar
los perjuicios que de mantenerse
asi pueden seguirse; pero la provi-
dencia mas conforme á Policia
seria la de arbitrar medio para
fabricar habitaciones á dichas
dos Calles, v á sola la de Ortaleza,
lo menos, de lado Corral cerrado
á la de la Costanilla, cuya obra
seria de poco gasto: mas en el caso
de haber en esto dificultad puede

tularse en esta atencion y para chi-
tan los notorios perjuicios y ofen-
sas ala Divina Magestad, que se
Experimentan se allana el Suplican-
te. a Cortar las correspondientes
tapias de Tierra, de lado de dho
Corral con tal de q.º se le abonon estos
gastos por la Persona á Cuios labo-
res se declare pertenecia, para Cuios fin
llevará la debida cuenta, y razon;

Por tanto =
A.º. S. Supp.º q.º en fuerza de lo que de
se p.º. y p.º. en caso ne-
cesario los Conducentes Informe
se debe conceda al Suplicante la
correspondiente d.º. a fin de q.º pueda
practicar la Construc.º. de dhas Tapi-
as en la forma propuesta con fincien-
do se el preciso testimonio con inser-
cion de todo para su Resguardo y p.º.
repetir a su t.º.º. Contra el que se de-
clare dueño de dho. Cuias por el Im-
porte de la Enumerada Obra p.º. á
demas de Combemix con el bien pp.
y Recta Administrac.º. de Just.º. Recibido
el Supp.º. especial favor de la Justifi-
cac.º. de N.º. S. N.º. 8 de Ag.º. 1767.

M. Joseph de Saavedra

V. J. servirse conceder la licencia que por este memorial se solicita con la condicion que expone en su informe el S.^{or} D.^{no} Joseph Olivares, y demas q.^e previene este S.^o Capitular: sobre lo qual V. J. resolverá lo que tenga por mas conveniente. Madrid, y Sep.^{re} 15 del 767.

Ventura Rodriguez

20

Madrid 18 de Sep.^{re} de 1767.

Enm. Abt.

Concedere la licencia que se pide, executandose la obra seg.^{ta} previene el S.^o D.^{no} Joseph Olivares en su Informe.

[Signature]

Copia de...
Deseo...
1767

4

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, partially obscured.]

[Handwritten signature or name, partially obscured.]

Sobre Cenar in Sitio
Real en la Cortanilla de
los Capuchinos de la Sa-
lencia - - - - -

Joh de Saez

Senor. 18 de Sep. 72

1762

Supra

1-46-24
2
+
Ilmo Sr
S.

Dn Juan Antonio Lavala, por si, y como ma-
uido y Conjunta Persona de d.^a Juana Manuela
Alonso Gonzalez, con la maior atencion hace pre-
sente a V. J. que por justos titulos pertenecio a
d.^a Bernarda Lobera, vecina que fue de esta
Corte, una casa en la costanilla de los Capu-
chinos de la Paciencia, y en su ultima dis-
posicion instituió por sus unicos, y universa-
les herederos al sup.^{te} y la citada su Mu-
ger, como consta del testimonio que en debida
forma presento: y hallandose dha. Casa a-
menazando ruina, por providencia del Ca-
ballero Capitan el Sr. Agustin Moreno, la
demolio el sup.^{te} y quedo reducida a sitio he-
rial: En cuya situacion por Diego de Tapia,
se le pidio por medio de Sr. Manuel Aranda,
para colocar en el los Carras de su trafico;
y concedidole, se halló con la novedad de que
le cerraba con tapia a Tierra, y convenido
sobre su operacion, sin precedente acuerdo;
respondió, que por V. J. se le havia dispensado
la Gracia, pero que no obstaba para que
dispusiese libremente de dho. sitio como propio,

y que luego lo desembarraxaria; y pidiendole razon
del ajuste de la construccion de la referida Capia
para satisfacerle à los que le tenian à su Car-
go, se resistió diciendo, que era una Cortesía,
y que por haverle hecho el beneficio del uso
de dho. sitio, queria en compensacion pagarlo:
En cujos terminos, y de la mala fee, con que in-
terpuso el recurso à v. J., ocultando la serie,
y verdadera narrativa que bà expuesta, que
convenie el dolo, y fines particulares que le
asisten, reteniendose la llave (que ofrecio en
negar), y el sitio ocupado

Sup. à v. J. que habiendo por presentado el re-
ferido testimonio, se sirva mandar que el
citado Diego de Tapia, se libere, y desembarraxa-
do el referido sitio, y entregue inmedia-
tamente la llave de la puerta; que ade-
mas de ser justicia recibida particular

gracia

Juan Antonio
Lavallada

N.º 23 de m.º 1767

Inm.º

Impreso en el Of.º de Juan de Oliva, teniendo presente
los antecedentes

Este Memorial y adjunto testimo-
nio
estado de Madrid

Justificandoo por este Documento
la legitimidad pertenencia de la casa
que cita, pidi al interesado exhibir
se su justificacion, para informar
a V. con puntualidad; no lo apor-
ticado respondiendome tema pre-
sentado los titulos en el oficio
de Don Pablo Ortiz de Zeballos ^{no a} ss. de
Provincia para cierto Pleito; y
notando tanta demora pase a
este oficio en el que me informa
con esta pendiente Litigio sobre
la Propiedad de la casa en este
supuesto no pudiendo yo evacuar
el informe, lo devuelvo a V. Madrid
dos de Mayo de 1769

Joseph Manuel de
Carrizosa y Carrillo
Ja

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

41
Mmo En

D. Juan Antonio Lo-
vato, con el mas pro-
fundo respecto.

Ex
Sup. a. 27.



SEPTIEMBRE, AÑO DE MIL
SETECIENTOS E CINCUENTA
Y SEIS.

Yo Joseph de Anzibar, Escriv. del Rey nro
Señor, Residente en su Corte y Provincia, doy feo
que en treze de Mayo, de mill Setecientos Cinquenta
y ocho, ante mí y Cientos testigos, D^a Bernarda Lobe
ra, otorgó su testamento, en el qual entre otras Clau
sulas, que en el se expresan, ay dos la una Declaracion
de la Casa, y la otra de Institucion de herederos, que
ambas, con Cabeza, y fue de dho testamento, ala letra
son del tenor siguiente

Cabeza, En el nombre de Dios todo poderoso, y de Maria
Santisima, Concebida en gracia, sin pecado ori
ginal amen: Sepase por esta publica escriptura
de testamento Ultima y postumera Colum
dad, bienen como Yo D^a Bernarda Lobera,
de estado Soltera, que soy, y Residente en
esta Corte, y natural dela Ciudad de Zarago
za, hija legitima y de legitimo Matrimonio, de
Dⁿ Joseph Lobera, y de D^a Victoria Perez
de Belorado Ladifuntos, naturales y Vecinos
que fueron los mis padres, de esta Villa de
Madrid, estando como me hallo enpre y fuera
de Cama, y con algunos achaques, originados,

dela hedad tan abanzada que tengo, y en
mi buen Juizio, memoria y entendimiento na-
tural, el que en Divina Magestad, a sido servido
darme, y Creyendo Como firme mente Creo,
en el Misterio dela Santissima trinidad, Padre,
hijo, y espiritu Santo, tres personas distintas,
y un solo Dios Verdadero, y entodo lo demas
que tiene Creo y Confieso, nuestra Santa
Madre Llena, Catholica, Apostolica, Romana,
bajo de Cua fee y Crehenca, he bebido y pro-
texto bibir y morir, Como fiel y Catholica
Christiana, temiendome dela muerte, Cosa
natural y cierta, a toda Criatura humana, y
suhora dudosa, y queriendo estar preberida,
para quando la Voluntad de Dios nuestro
Señor, fuere servido dellebarme, de esta pre-
sente Vida ala eterna, desde luego tomo por
mi Intercesora y Rogada, ala Reyna delos An-
geles, Maria Santissima, Madre de mi Redemp-
tor Jesuchristo, Concebida engracia, al santo An-
gel de mi guarda, Santo de mi nombre, y a todos
los demas Santos y Santas, dela Corte Celestial,
a quienes pido y suplico, Interzedan, con la
Magestad Divina, dirija mi alma, a ver-
dadera Salvacion, quando de este mundo salga?

Ahora meylustre mi entendimiento,
para hazer y ordenar, este mi testa-
mento, que dispongo, en la forma y ma-
nera siguiente.

Declaracion
de Casa: Iten declaro que tengo una Casa mia
propia en esta dha Villa, sita en la Calle
quellaman dela Costanilla, delos padres
Capuchinos dela pacencia, y al presente
ninguno la ocupa, por el motivo de ha-
llarse dha Casa, muy maltratada, por
cua Vazon no puede vivir en ella per-
sona alguna. Y para que conste lo pre-
beno y declaro, en la forma queba expre-
sado.

Clavula
herederos Y en el Remanente que quedare, de todos mis
Dienos, muebles, y Raizes, derechos, y accio-
nes que en qualquier manera, me puedan
tocar y pertenecer, asi en esta Corte, Co.
mo fuera de ella, despues de cumplido
y pagado, lo que llebo dispuesto, en este
mi testamento, deo y nombro por mis

Unicos y unibersales herederos de todos
ellos. a D.^a Juana Manuela Alonso Gor
zalez, y oho D.^r Juan Antonio Zabala
su marido, para que los hayan, gozen, y
hereden, para siempre Jamas, con la
Vendizion de Dios nuestro Señor y lamia,
Respecto no tener como no tengo, herede
ros forzosos, y despido y encargo, me enco.
mienden a su Magestad Santissima, y hagan
por mi alma, todo el bien que quisieren, lo
qual a rilo espero lo executaran, de su
buena Correspondencia, y favores que
siempre les he debido y devo. —

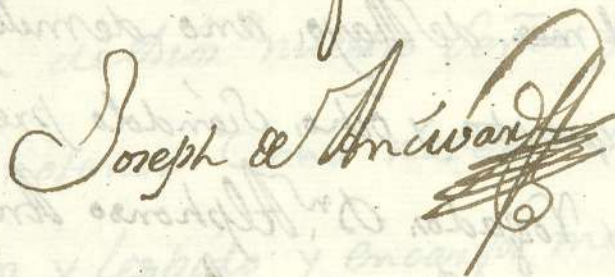
Por y por el presente Revoca a nulo y doy por nulo,
y de ningun valor ni efecto, otros qualquiera
ra, testamentos, Cobdizilos, poderes para tes
tar, y demas disposiçiones, que antes de esta
haya hecho y otorgado, por escrito de palabra,
o en otra forma, para que ninguna balga, ni haga
fee, en Juicio dego Judicial ni extrajudicial
mente, Salvo este mi testamento, que al pre
sente hago y otorgo, que quiero balga por mi

Última y final voluntad, en aquella brá
y forma, que mas haya lugar en Derecho,
en Cuió testimonio, y para su mayor firmeza,
así lo digo y otorgo, ante el presente Escrivano
y testigos, en la Villa de Madrid, á treze
dias del mes de Mayo, año de mill Setecien-
tos Cinquenta y ocho, Siéndolo presentes, Lla-
mados y Rogados, D.ⁿ Alphonso Antonio Botifa
D.ⁿ Ramon Martinez, Joseph Suarez, Fran.^{co}
García, y Zenauá Suarez, Residentes en esta
Corte, La otorgante á quien Lo el Escrivano doy
fee conozco lo firmo= doña Bernarda de lo
Vera= ántemi: Joseph de Anzuar

Quiénto y Verdadero este traslado, y Concuenda con la
Cabeza, Declaración de una Casa, Institución de
herederos, y pie del referido testamento, que original
queda en mi poder y Registros de Escrituras otorgadas,
ántemi, en el citado año de mill Setecientos Cinquenta
y ocho de que doy fee y á que me remito, Y para que
conste donde Conbenza, de pedimento, de D.ⁿ Juan
Antonio Zabala, Secretario del Secreto de la Inqui-
sición de Corte, uno de los herederos de la dha D.^{ca}
Bernarda Lobera, doy el presente, que signo y

firmó en esta Villa de Madrid, á diez y seis días
del mes de Noviembre, año de Mill Setecientos se-
senta y siete

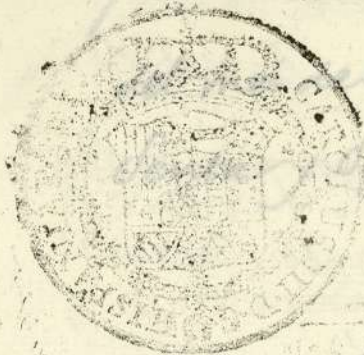
Ante mí, 

Joseph de Aníbar 

AYUNTAMIENTO DE MADRID

REPARTICION DE CANTONAMIENTOS
DE MADRID PARA EL AÑO 1800
Y 1801





*firmo en esta Villa de Madrid a diez y seis de
diciembre de veinte y tres años.*

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVESIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.**

Antonio de Alarcón

Joseph de Arce



AYUNTAMIENTO DE MADRID
SECRETARIA
MADRID